



En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Córdoba, número ciento cuarenta y tres (143), colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- El treinta de abril de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/499/2019, misma que fue ejecutada el dos de mayo del mismo año, por el C. Celso Jonathan Sánchez Montero, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El dos de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de similar fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día.-----

3. En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo, se le indicó que debía acreditar su personalidad en la audiencia de ley, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendría por no acreditada ésta y en consecuencia por no presentado el escrito de cuenta, así como por perdido el derecho que pretendía ejercitar, además, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las doce horas del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia de la promovente, quien acreditó su personalidad en el presente procedimiento como [REDACTED]

[REDACTED] teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.-----

4. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y el retiro de sellos correspondientes del inmueble visitado, recayéndole acuerdo de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó el levantamiento de la medida cautelar que imperaba en el inmueble que nos ocupa, consistente en la suspensión de actividades del inmueble de mérito.-----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII.





fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

2/6

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:-----

I.- REGISTRO DE INTERVENCIONES PARA LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A Y LAS OBRAS QUE NO REQUIERE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL EN PREDIOS O INMUEBLES LOCALIZADOS EN AREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE UN AÑO, FOLIO 63, PARSAL DOMICILIO QUE NOS OCUPA PARA TRABAJOS D DE PINTURAA DEMMEXTERIORES E INTERIORES, REPARACIÓN, REPOSICION O SUSTITUCION DE ACABADOS EXTERIORES, CANVELCION DE VENTANA VISTA EXTERIOR, REPARAVION Y REPOSICION DE INSTALAVIONES SANITARIAS Y ELECTRICAS.

Documental de la cual esta autoridad se pronunciara en párrafos posteriores.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

INSTALACIONES SANITARIAS Y ELECTRICAS.  
EN RELACION CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL MAS CERCANA Y CORROBORARLO CON EL C. VISITADO. SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE UN NIVEL, FACHADA COLOR BLANCO, DESDE EL EXTERIOR SE VE UN PORTON METÁLICO COLOR BLANCO Y UNA PUERTA PEATONAL DE MANUFACTURA RECIENTE, HAGO CONSTAR QUE SOY ATENDIDO POR [REDACTED] ENCARGADO, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, EXPLICO EL OBJETO DE MI PRESENCIA Y ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y DE CARTA CORTESÍA. ACTO SEGUIDO ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, SE OBSERVA QUE AL INTERIOR EL VANOMDEL PORTON METALICO SE ENCUENTRA BLOQUEADO CON UN MURO DE RECIENTE CREACION DE UN METRO DE ALTO. ASI MISMO AL INTERIOR SE OBSERVAN TRABAJOS DE APLANADO, CABE MENCIONAR QUE SE OBSEVAN AL INTERIOR VANOS CON TAPIALES LOS CUALES DAN AL PREDIO POSTERIOR ESTANDO BLOQUEADO EL PASO . EN RELACION AL ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR: 1.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES UNO, 2.-NO SE OBSERVAN VIVIENDAS EN EL INMUEBLE, 3.-LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 155.8 M2 CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 155.8 M2 CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS. C)LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 155.8 M2 CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS D) NO HAY SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL MEDIO DE BANQUETA E) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 2.9 M2 ( DOS PUNTO NUEVE METROS) F) NO HAY SUPERFICIE DE AREA LIBRE, G) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 155.8 M2 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) 4.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA QUE SE ABRIO UN VANO PARA PUERTA PEATONAL HACIA EL EXTERIOR DEL INMUEBLE , LEVANTAMIENTO DE MURO DE 1 METRO DE ALTURA PARA BLOQUEAR PORTON METÁLICO Y PREPARACIÓN DE APLANADO DE MUROS INTERIORES RANURAMIENTO PARA INSTALACION ELECTRICA. A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION CONFORME AL ARTICULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. C.- EXIBE REGISTRO DE INTERVENCIONES PARA LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A Y LAS OBRAS QUE NO REQUIERE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL EN PREDIOS O INMUEBLES LOCALIZADOS EN AREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS ..





De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble en donde se observaron trabajos consistentes en el levantamiento de un muro de un metro de altura para bloquear portón metálico, la abertura de un vano para puerta peatonal, preparación de aplanados de muros interiores y ranura miento para instalación eléctrica, constituido al momento de la visita de verificación únicamente por planta baja, en una superficie del predio de 155.8 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y cinco punto ocho metros cuadrados), con una superficie de construcción de 155.8 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y cinco punto ocho metros cuadrados) a partir de nivel medio de banqueta y una superficie de desplante de 155.8 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta y cinco punto ocho metros cuadrados), mismas que se determinaron mediante telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

3/6

*“PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.”*-----

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del que se desprende que dichas manifestaciones, atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, por lo tanto las mismas se analizarán de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al inmueble del presente procedimiento.-----

En dicho sentido esta autoridad determina que la documental idónea para acreditar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, es la impresión digital del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, folio 22830-151ROAL19D, con fecha de expedición siete de mayo de dos mil diecinueve, relativo al inmueble visitado, el cual es procedente tomar en cuenta para efectos de la presente determinación, toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

Ahora bien, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, folio 22830-151ROAL19D, con fecha de expedición siete de mayo de dos mil diecinueve, se desprende que el inmueble visitado, se encuentra en un área de actuación en donde le es aplicable una Norma de Ordenación, particularmente la número 4 “área de conservación patrimonial”, en ese sentido, se hace evidente que el inmueble visitado requiere de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), siempre y cuando este dentro de una zona de monumentos históricos, y del Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como se advierte a continuación:-----





**ÁREAS DE ACTUACIÓN**

Norma 4. Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial.

**CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL**

ACP Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**CRITERIOS DE INTERVENCIÓN**

Cualquier intervención en Área de Conservación Patrimonial deberá integrarse y enriquecer el contexto urbano y patrimonial inmediato a través de las características compositivas del proyecto, respetando los rasgos arquitectónicos del entorno, tales como altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI. Y en caso de estar dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (De acuerdo a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, inciso 4.1).

**Demoliciones:**

Permitida. Y la sustitución del inmueble, deberá atender las recomendaciones del apartado Obra Nueva de este documento, contando con la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI.

**Sustituciones:**

Permitida. Deberá integrar la obra nueva con el contexto urbano patrimonial, evitando elementos discordantes. Se deberá contar con los dictámenes técnicos respectivos, tanto para la demolición como para obra nueva.

**Modificaciones:**

Las modificaciones a fachadas principales están permitidas. Deberá integrar la propuesta y proponer elementos acordes a la zona logrando una integración con el contexto.

**Adiciones:**

La adición de niveles, respetando la zonificación vigente indicada en los Programas de Desarrollo Urbano, está permitida siempre y cuando no se altere la volumetría, perfil e imagen urbana del contexto patrimonial inmediato.

La ampliación en las áreas libres está permitida siempre y cuando no se rebase el coeficiente de utilización y/o la altura permitida, y se cumpla con el área libre establecida en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La colocación de elementos de herrería nueva, balcones y volados en fachada, está permitida utilizando materiales y diseño que se integren al contexto urbano patrimonial inmediato.

La colocación de instalaciones en la azotea (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, tinacos, tendedores y antenas de todo tipo) deberán remeterse del paño del alineamiento al menos 3.00 metros, así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su ocultamiento e integración a la imagen urbana, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle.

**Obra Nueva:**

El proyecto deberá respetar las características del contexto urbano y patrimonial, así como las referencias de diseño de los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, como son: proporciones de matices y vaneas, utilización de materiales, colores y texturas afines al entorno patrimonial que genere un lenguaje arquitectónico contemporáneo.

La volumetría, alineamiento, paramento y perfiles de la obra nueva deberán evitar ser discordantes en la zona, respetando las restricciones a las construcciones del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente para cada caso.

La colocación de instalaciones en la azotea (aire acondicionado, calefacción, especiales, de seguridad, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, tinacos, tendedores y antenas de todo tipo), deberán remeterse del paño del alineamiento al menos 3.00 metros, así como contemplar la solución arquitectónica adecuada para su ocultamiento e integración a la imagen urbana y patrimonial, evitando la visibilidad desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle.

Las fachadas de colindancia visibles desde la vía pública, deberán tener un tratamiento formal de acabados semejante y acorde al utilizado en fachada principal, podrán ser aplanados o repollados lisos acabados con pintura.

El diseño, materiales y colores de acabados de la cancelería, herrería y carpintería deberá integrarse composítivamente a las características tipológicas del contexto urbano.

La altura máxima permitida por el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente estará sujeta a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación.

**Uso de Suelo:**

Los cambios o modificación de uso de suelo se permiten siempre y cuando los proyectos respetan las características del contexto patrimonial.

4/6

Al respecto, de las constancias que obran agregadas en autos se advierten las copias cotejadas con original de los Registros de intervenciones para la manifestación de construcción tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial en predios o muebles localizados en Área de Conservación Patrimonial, de fechas veintiocho de enero y tres de mayo de dos mil diecinueve, ante la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las cuales amparan los trabajos observados en el inmueble visitado, por lo que se hace evidente que el inmueble visitado da cumplimiento a dichas obligaciones.-----

Por lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, respecto a la Norma de Ordenación, número 4 "área de conservación patrimonial", de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital [REDACTED] con fecha de expedición siete de mayo de dos mil diecinueve, en relación con las copias cotejadas con original de los Registros de intervenciones para la manifestación de construcción tipo A y las obras





que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial en predios o muebles localizados en Área de Conservación Patrimonial, de fechas veintiocho de enero y tres de mayo de dos mil diecinueve, ante la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita."*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

5/6

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Por lo que hace a la aplicación de la Norma de Ordenación, número 4 "área de conservación patrimonial" se determina que la persona propietaria del inmueble

inmueble materia del presente procedimiento, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] Variable, poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su representante legal [redacted]





[Redacted text block]

personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en [Redacted text block]

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DU/499/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

**OCTAVO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.

6/6

DVDCI/AGC



V